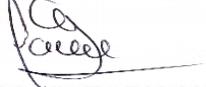


INFORME SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. A Despacho de la señora juez las presentes diligencias informándole que, dentro del término de ejecutoria, el apoderado de la parte ejecutante allegó memorial deprecando se corrija la providencia adiada 28 de septiembre de esta calenda, por medio del cual se libró mandamiento de pago toda vez que el valor fijado en el numeral primero es por la suma de dieciocho millones **DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.** 14 de noviembre de 2023. Sírvase proveer.


LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO GARANTIA REAL
Radicación:	No. 255724089001-2023-00593-00
Ejecutante:	BANCO DE BOGOTÁ
Ejecutado:	BERTHA ISABEL ROZO MOSQUERA

Vista la constancia secretarial que antecede y, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone **CORREGIR** la providencia adiada septiembre 28 de 2023 concretamente numeral primero el cual quedará de la siguiente forma:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO con garantía Hipotecaria, en contra de la señora **BERTHA ISABEL ROZO MOSQUERA (C.C.1.073.676.903)** y a favor del **BANCO DE BOGOTÁ (NIT. 860.002.964-4),** por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$81.000.000)** por concepto de **capital insoluto**, representado en la hipoteca contenida en la escritura pública No. 361 del 09 de noviembre de 2021, elevada en la Notaría Única de Puerto Salgar, Cundinamarca, sin incluir las cuotas vencidas y no pagadas.
- Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 18.174.359),** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados sobre el saldo de capital insoluto, a la tasa pactada en el pagaré desde el 23 de junio de 2022 al 07 de septiembre de 2023.
- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre lo reclamado por concepto de capital, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta que desde este momento se da aplicación a la cláusula aceleratoria.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 116 del 15 de noviembre de 2023. Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria